



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 561

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 11 de junio del año 2024, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 147 último párrafo, 185 fracción X, y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; presenta el ingeniero Ramón Rojas Reynoso, y la maestra Ma. de Jesús Ruiz Reynoso, Presidente y Síndica Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1801, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen.



RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, certificación del Acta Extraordinaria de Cabildo No. 55, de la sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2024, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización ya referida materia de la solicitud.

RESULTANDO CUARTO. El Ayuntamiento de referencia motiva, su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enviamos la solicitud a la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, con la intención de que se nos autorice a comprometer las finanzas del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas por un periodo mayor al de nuestra encomienda que termina el 14 de septiembre del 2024. Por un monto de \$9,066,105.93 (nueve millones, sesenta y seis mil ciento cinco pesos 93/100 M.N.)

Por lo que en este escrito es con la intención de hacer del conocimiento sobre los dos convenios que se suscribieron, CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS DE FORMA DIFERIDA DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, y el otro CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, mismos que solicitamos se nos autorice el pago, en las condiciones que se establecen en cada una de las cláusulas de los mismo.

Nos permitimos detallar: CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS DE FORMA DIFERIDA DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD



AVANZADA Y VEJEZ, en donde nos arroja la cantidad de \$1,935,970.10 (un millón novecientos treinta y cinco mil novecientos setenta pesos 10/100 M.N.) ya que en el Convenio en su cláusula QUINTA establece una tabla detallada de los pagos y la fechas que se realizarán por parte del Municipio, misma que me permito transcribir:

FECHA EN QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO	IMPORTE TOTAL A PAGAR
15/05/2024	\$7,067.36
15/07/2024	\$121,313.75
13/09/2024	\$121,415.04

Lo que pedimos es que nos autorice el pago de las cantidades que se pagarán en las fechas del 15 de noviembre de 2024 al 15 de febrero de 2028 ya que el mismo se hará por Administraciones futuras.

Ahora bien queremos hacer de su conocimiento que el adeudo que se detalla en la declaración IV es por un monto de \$1,686,173.95 (un millón seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 95/100 M.N.) pero a raíz de la solicitud de que este se difiera a plazos nos sujetamos a lo que se establece en el convenio en la cláusula QUINTA se establece que el Patrón (los suscritos) pagaremos el importe del saldo del adeudo reconocido de cada uno de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la declaración IV del convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por un plazo del 1.82% por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que el Patrón liquide su adeudo. En tanto el Instituto cuenta con la herramienta informática que permita capturar la tasa de recargo antes señalada para realizar el pago de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, recibirá el pago mediante el Sistema Único de Administración (SUA) con los importes que el mismo determine.

Ahora especificaremos los alcances del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE



PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, en donde tenemos un adeudo de \$7,130,135.83 (siete millones ciento treinta mil ciento treinta y cinco pesos 83/100 M.N.) mismo que se cubrirá de la siguiente forma según se detalla en el convenio el pago del 20% del adeudo en tres pagos 15/02/2024 por la cantidad de \$660,952.11 (seiscientos sesenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.) 15/03/2024 por la cantidad de \$579,877.61 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.) y 15/04/2024 por la cantidad de \$579,877.61 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.), el resto en un plazo de 72 mensualidades iguales, mensuales y sucesivas por la cantidad de \$104,315.16 (ciento cuatro mil trescientos quince pesos 16/100 M.N.) cada una desde luego se incluye los recargos por prórroga sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82% de conformidad como se mencionan en los artículos y leyes establecidas.

Ahora bien en la Cláusula QUINTA, establece que las parcialidades señaladas en la cláusula CUARTA, serán pagadas por el Patrón (los suscritos) en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada el día 05 de cada mes, a partir de MAYO DEL 2023. Queremos hacer de su conocimiento que hemos estado pagando desde esa fecha hasta la actualidad, de manera cumplida los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, según obran en los recibos que se anexan al presente, por lo que de las 72 mensualidades que se convinieron nuestra Administración pagará 05 mensualidades y el resto que es de 67 mensualidades las deberían pagar Administraciones futuras.

También hacemos de su conocimiento que ambos convenios están autorizados y aprobados por los miembros del Honorable Cabildo del cual somos miembros, como consta en el Acta número 55, en Sesión Extraordinaria en los puntos 4 y 5, mismo que se anexa al presente.



Por lo anteriormente expuesto HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS nos permitimos solicitar lo siguiente:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Que se nos autorice el pago, en las condiciones que se establecen en cada una de las cláusulas de los convenios ya mencionados, es decir que las Administraciones futuras hagan los pagos en las fechas y por las cantidades establecidas.”

RESULTANDO QUINTO. En sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen, de fecha 14 de junio del 2023, compareció la Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien expuso los pormenores de los Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Prórroga para el pago a plazos en parcialidades de Créditos fiscales relativos a las cuotas de los seguros de Riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, así como Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, documentos que del análisis detallado nos refiere la fundamentación legal de las partes para convenir o contratar, la denominación y personalidad jurídica de quienes comparecen a celebrar el acto jurídico, las declaratorias, las cláusulas relativas a la regularización de la afiliación de los trabajadores de los municipios; de la inscripción de nuevos trabajadores; de la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones que por este instrumento jurídico se asumen; los seguros que convienen, contratan y los tratamientos o padecimientos que no los cubren; de la forma de pago de las obligaciones y de la forma de garantizarlos; de la suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones, entre otras obligaciones e hipótesis que pudieran modificar las cláusulas del convenio o bien lo deje sin efecto, pero fundamentalmente se establece que podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, destacan por su contenido las siguientes cláusulas:



Convenio Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

PRIMERA. "EL PATRÓN en este acto reconoce plenamente los adeudos por concepto cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización, recargos y multas, precisados con antelación y solicita de "EL INSTITUTO" le autorice la prórroga para efectuar el pago en forma diferida el monto que adeuda, fincados en los créditos fiscales que han quedado debidamente especificados en la Declaración I.V. de este instrumento jurídico, debidamente determinados por "EL INSTITUTO", mismos que "EL PATRÓN" acepta de conformidad y sin reserva alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que coinciden con la información que contienen sus registros contables y administrativos.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO", atendiendo a la solicitud efectuada por "EL PATRÓN", con fecha 04 de Marzo de 2024, autoriza una prórroga para efectuar el pago a plazos de manera diferida de los créditos fiscales que integran el monto del adeudo reconocido precisado en la Declaración I.V. de este Convenio, conforme a las fechas que se señalan en la Cláusula QUINTA, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la referida Ley siempre y cuando "EL PATRÓN" cumpla en sus términos todas y cada una de las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

TERCERA. "EL PATRÓN" reconoce que los gastos de ejecución que pudieran causarse con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados oportunamente por "EL PATRÓN" a "EL INSTITUTO".

CUARTA. Las partes convienen que, del importe del adeudo establecido en la Declaración I.V., se detalla en anexo "3" como sigue:

SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DE "EL PATRÓN"

CONCEPTO	IMPORTES DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES
SUERTE PRINCIPAL	\$808,134.08
ACTUALIZACIÓN	\$263,946.35
RECARGOS	\$863,889.67
TOTAL	\$1,935,970.10

QUINTA. - "EL PATRÓN" pagará el importe del saldo del adeudo reconocido de cada uno de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la Declaración I.V. de este convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que se deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por plazo del 1.82%, por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que "EL PATRÓN" liquide su adeudo, en términos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente y de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación. En tanto "EL INSTITUTO" cuenta con la herramienta informática que permita capturar la tasa de recargo antes señalada para realizar el pago de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, recibirá el pago



mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con los importes que el mismo determine.

SEXTA. El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en la Cláusula QUINTA, deberá cubrirse por periodos completos y en una sola exhibición, a más tardar en la fecha de pago especificada por "EL PATRÓN", en su solicitud de autorización de pago a plazos, en forma diferida. Los pagos deberán ser efectuados en moneda nacional, a través de alguna Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, debiendo "EL PATRÓN" entregar copia del comprobante de pago expedido por dicha Entidad Receptora, ante la Subdelegación CIUDAD DE ZACATECAS de "EL INSTITUTO", sita en la Ciudad de GUADALUPE, ZACATECAS, el día hábil siguiente a la fecha en que se realice el pago.

SÉPTIMA.- "EL PATRÓN", con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula CUARTA, solicitó apegarse a los beneficios que otorga el ACDO.SA3.HCT.300419/150.P.DIR emitido por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019, con entrada en vigor el día 13 de mayo de 2019, que otorga el beneficio de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, a los patronos y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por lo que una vez analizado el expediente y visto que cubre los requisitos antes señalados, el "Instituto" otorga la dispensa de garantía del interés fiscal y solo en caso de que incumplan en el pago de uno de las pagos programados, se deja sin efectos la autorización de prórroga para el pago diferido, lo anterior, en términos del artículo 138, fracción V del Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OCTAVA.- En el supuesto de que "EL PATRÓN" omita el pago de alguno de los créditos en la fecha correspondiente, o lo realice con posterioridad a la misma, se obliga a pagar la actualización y recargos moratorios por falta de pago oportuno por cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La actualización y recargos se calcularán sobre el monto del importe total a pagar de cada uno de los créditos fiscales señalados en la Cláusula QUINTA, aplicando para el cálculo actualización, lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado el crédito fiscal de que se trate, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos correspondientes a cada uno de los meses o fracción del mes que haya transcurrido desde la fecha en que debió realizarse el pago y hasta la fecha en que se efectúe; el monto de la actualización y los recargos resultantes, se sumarán al importe a pagar del crédito de que se trate, establecido en la Cláusula QUINTA de este convenio.

NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación



Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Convenio de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales

PRIMERA. "EL PATRÓN" en este acto reconoce sin reserva alguna y plenamente los adeudos por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Capitales Constitutivos de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, su actualización, recargos y multas precisados con antelación y solicita de "EL INSTITUTO" le autorice la prórroga para efectuar el pago a plazos, en parcialidades del monto que adeuda, fincados en los créditos fiscales que han quedado debidamente especificados en la Declaración I.V de este instrumento jurídico, mismos que "EL PATRÓN" acepta de conformidad y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que coinciden con la información que contienen sus registros contables y administrativos.

SEGUNDA.-"EL INSTITUTO", atendiendo a la solicitud de "EL PATRÓN", con fecha 04 DE MARZO DE 2024, autoriza una prórroga para efectuar el pago de los créditos fiscales que integran el adeudo especificado en la Declaración I.V. de este Convenio, en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la citada Ley, así como de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando "EL PATRÓN" cumpla en todos sus términos las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "EL PATRÓN" reconoce que los gastos de ejecución que pudieran causarse con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados oportunamente por "EL PATRÓN" a "EL INSTITUTO".

CUARTA. Las partes convienen que del importe del adeudo establecido en la Declaración I.V se deduzcan los importes correspondientes a las cuotas retenidas a los trabajadores y sus accesorios, que a la fecha ascienden a la cantidad total de \$450,513.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), no han sido enteradas a "EL INSTITUTO", las cuales serán enteradas con fecha límite de pago el 15 de febrero del 2024; así como el importe del 20% del total de los créditos correspondiente a la cuota patronal con sus actualizaciones y recargos, que a la fecha asciende a la cantidad de \$1,026,756.28 (UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), será enterado en tres pagos mensuales y sucesivos, el primero de ellos por la cantidad de \$65,286.69 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.) con fecha límite el de febrero del 2024; el segundo por la cantidad de \$579,877.61 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) en fecha límite el 15 de marzo de 2024; y el tercero por la cantidad de \$381,591.98 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.) con fecha límite el 15 de abril de 2024, tal y como se detalla en el Anexo "3" de este convenio, obteniéndose el siguiente:

SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DE "EL PATRÓN".



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONCEPTO	IMPORTE DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES
SUERTE PRINCIPAL	\$1,743,885.77
ACTUALIZACIÓN	\$553,217.25
RECARGOS	\$1,809,922.11
TOTAL	\$4,107,025.13

El importe del saldo del adeudo reconocido correspondiente al 80% de la totalidad de los créditos fiscales es por la cantidad de \$4,107,025.13 (CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 13/100 M.N.), que será pagado por "EL PATRÓN" en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, por la cantidad de \$102,803.94 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 94/100 M.N.) cada una, que incluye los recargos por prórroga sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente así como en los artículos 40 C de la Ley del Seguro Social y 66-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la de la materia así como del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio en vigor.

Las partes convienen que para el cálculo de las parcialidades se usará la hoja de trabajo "Anexo del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de prórroga para el Pago en Parcialidades", el cual será parte integrante del presente instrumento como Anexo "4".

QUINTA.- En el supuesto de que los pagos mensuales señalados en el Cláusula CUARTA, correspondientes a las cuotas retenidas a los trabajadores y sus accesorios, así como el importe del 20% del total de los créditos correspondiente a la cuota patronal con sus actualizaciones y recargos, no sean pagadas por "EL PATRÓN" en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, en la fecha acordada, a saber, el 15 de febrero del 2024, 15 de marzo del 2024 y 15 de abril del 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y en cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2024, retendrá, con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, el monto correspondiente a las mensualidades programadas en las fechas CONVENIO N° 015 (34) 2024 señaladas determinadas en: la cláusula (CUARTA) y realizará el entero directo de dichos importes al "INSTITUTO".

SEXTA.- Las parcialidades señaladas en la Cláusula CUARTA, serán pagadas por "EL PATRÓN" en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada el día 15 de cada mes, a partir de MAYO del 2024, debiendo "EL PATRÓN" entregar copia del comprobante de pago expedido por ésta, ante la Subdelegación Ciudad de Zacatecas de "EL INSTITUTO", sita en la Ciudad de GUADALUPE, ZACATECAS.

En el supuesto de que las parcialidades señaladas en la Cláusula CUARTA, no sean pagadas por "EL PATRÓN" en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, en la fecha acordada, a saber, el día 15 de cada mes a partir de MAYO del 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y en cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2024, retendrá, con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, el monto correspondiente a las parcialidades determinadas en la cláusula (CUARTA), y realizará el entero directo de dichos importes al "INSTITUTO".



SÉPTIMA.- "EL PATRÓN", con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula CUARTA, solicitó apegarse a los beneficios que otorga el ACDO.SA3.HCT.300419/150.P.DIR emitido por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019, que otorga el beneficio de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, a los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por lo que una vez analizado el expediente y visto que cubre los requisitos antes señalados, el "Instituto" otorga la dispensa de garantía del interés fiscal y solo en caso de que incumplan en el pago de dos de las parcialidades autorizadas, se requerirá la garantía del interés fiscal respectivo debiendo efectuar el otorgamiento de la misma, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento y en caso de no otorgarse, se revocará la autorización de prórroga para el pago de parcialidades, lo anterior, en términos del acuerdo señalado.

OCTAVA.- En el supuesto de que "EL PATRÓN" incumpla al omitir el pago de alguna de las parcialidades en la fecha correspondiente, se obliga a pagar la actualización y recargos por falta de pago oportuno por cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La actualización y recargos se calcularán sobre el monto de la parcialidad no pagada oportunamente, y aplicando para el cálculo de la actualización lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectuó el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado la parcialidad, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos por mora vigentes en cada uno de los meses o fracción transcurrido desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta la fecha en que se efectuó; el monto de la actualización y los recargos resultantes se sumarán al importe de la parcialidad.

NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que correspondan, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula CUARTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los



recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.

La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya pagado la última parcialidad o bien, a partir de la fecha en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de las parcialidades autorizadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

DÉCIMA TERCERA. NOVACIÓN.- El presente instrumento no constituye una novación, ya que el reconocimiento de los adeudos aquí contenidos, emanan de los adeudos señalados en las declaraciones I.V, asimismo, todo lo señalado en el presente contrato en Contravención a las disposiciones jurídicas aplicables se tendrán por no puesto, por lo que en el caso de contener derechos en favor de las partes, no se renuncia a los mismos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme al párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con lo anterior, el artículo 26 de nuestra norma constitucional local, establece, que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

De igual manera, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del



trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. También establece, en su apartado B, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado establece en su artículo 139, que los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, así mismo señala que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que quedaron anotadas en las valoraciones que anteceden, es sin duda el Instituto Mexicano del Seguro Social la columna vertebral del Sistema de Seguridad Social en México y, por tanto, el organismo público a través del cual los entes públicos, en el caso los Ayuntamientos, pueden cumplir con la obligación de brindar seguridad social a sus trabajadores.

SEGUNDO. Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la iniciativa radicada para su análisis, estudio y dictamen, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo se procede a sustentar el dictamen en cuestión, al tenor de las siguientes consideraciones:



- I.** Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.
- II.** Que la iniciativa a estudio, tiene como finalidad, que la Legislatura del Estado autorice al ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, que en caso de que no se cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III.** Que para la suscripción del convenio referido por el Ayuntamiento solicitante, la Ley del Seguro Social señala que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social, lo cual se realizará mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en él se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al



régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento y dichos convenios deberán sujetarse al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal. Dicho régimen obligatorio del seguro social, comprende las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.

- IV.** Que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social prevé, que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas municipales, como es el caso, se deberá contar con la autorización del Congreso Local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorgue como garantía sus participaciones federales que correspondan al Estado o Municipios de que se trate.
- V.** En similar sentido, el artículo 233 del supra citado ordenamiento señala, que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI.** Que para los efectos señalados en los considerandos que anteceden, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- VII.** Que en términos de la previsto por la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago.
- VIII.** El mismo ordenamiento invocado en el considerando anterior, establece en las fracciones VIII y IX de los artículos 14 y 46, que son atribuciones de los municipios la afectación de sus ingresos y en lo que importa establecen:



a). Afectar como Fuente de Pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

b). Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

c). El Municipio podrá afectar sus Ingresos Locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

IX. Por último, el artículo 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá



retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Por lo expuesto, y con fundamento legal en lo establecido, en artículo 119 fracción VI, inciso j) segundo párrafo de nuestra Constitución Local, esta Asamblea Popular autoriza la solicitud planteada por el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, toda vez que de conformidad con los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta facultado para formular la iniciativa de decreto en la materia y además, por que los ordenamientos invocados, permiten a los ayuntamientos afectar sus ingresos como garantía o fuente de pago de obligaciones, con la autorización de la Legislatura como en el caso acontece.

Se autoriza al Ayuntamiento solicitante, la afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, a fin de estar en posibilidad de suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales relativos al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como de riesgos de



trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales.

Como garantía adicional y con independencia de las facultades para solicitar opinión técnica sobre la capacidad de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, por parte del ayuntamiento solicitante, se agrega un artículo transitorio, a efecto de precisar que el ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronal de manera irreductible atendiendo a los periodos y por los importes que se precisan en la cláusula cuarta de los Contratos, a fin de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales, pero además, dicha asignación presupuestal lo deberán informar de manera específica a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que la Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización emprenda acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones en referencia.

Con esta autorización se aplica el andamiaje legal en materia hacendaria y fiscal, entre otros, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con los ordenamientos mencionados se establece que de acuerdo al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas, contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos del Estado Mexicano de los tres ámbitos de gobierno, deben velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.



Para dar cumplimiento a los postulados a que hemos hecho referencia, es obligación del Ente público dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. De esa forma, como sujetos obligados tenemos la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA

Artículo Primero. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones que de ingresos federales les correspondan, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales derivadas de los convenios que se celebren



para llevar a cabo la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio, aceptando que en caso de que no se cubran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas.

Conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio queda obligado a inscribir los convenios, que en su caso se celebren, en el Registro Público Único.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, autorizado por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Síndica municipales, podrán formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración de los convenios respectivos, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, presupuestará anualmente de manera irreductible los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia de seguridad social, contenidos en la cláusula cuarta de los contratos que se autorizan suscribir, de lo cual deberá informar de manera específica en el Presupuesto de Egresos aprobado por su Ayuntamiento a la Legislatura del Estado que corresponda. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

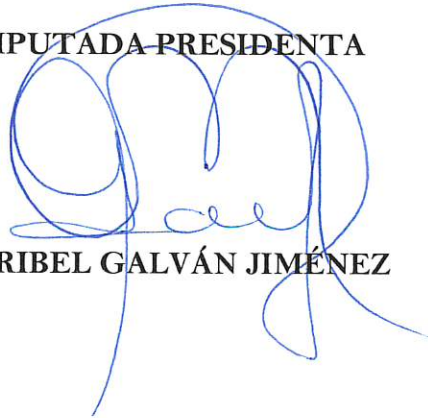
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA



MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

PRIMERA SECRETARIA:



**DIP. ZULEMA YUNQUE
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

SEGUNDO SECRETARIO:



DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



**LA LEGISLATURA
DEL ESTADO**